

**Acuerdo No. 6
18 de diciembre de 2025**

Por medio del cual se adopta el Reglamento electoral para las elecciones de los órganos de cogobierno del periodo estatutario 2026-2030

LA COMISIÓN ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMERICANA, en ejercicio de sus funciones estatutarias y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el año 2026 se llevarán a cabo las elecciones de estudiantes, profesores y egresados de la Universidad Autónoma Latinoamericana – UNAULA, para la Asamblea Delegataria, el Consejo Superior y los Consejos de Facultad, para el periodo estatutario 2026- 2030

SEGUNDO: Que se hace necesario definir las reglas que regirán la contienda electoral, garantizando la participación de los estamentos electorales, de acuerdo con los Estatutos de la Universidad.

TERCERO: Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 34 de los Estatutos de la Universidad, corresponde a la Comisión Electoral dirigir los comicios electorales, y de acuerdo con lo señalado en el literal a del artículo 22 del Acuerdo No. 15 del 10 de septiembre de 1998, es función de la Comisión Electoral elaborar el reglamento de toda elección de representantes que se produzca en la Universidad.

ACUERDA

Artículo 1º. Adoptar el siguiente reglamento para las elecciones de estudiantes, profesores y egresados para la Asamblea Delegataria, el Consejo Superior y los Consejos de Facultad, para el periodo estatutario 2026- 2030:

“REGLAMENTO ELECTORAL PARA LAS ELECCIONES DE ESTUDIANTES, PROFESORES Y EGRESADOS, PERIODO 2026 - 2030

CAPITULO I – INSCRIPCIONES AL PROCESO ELECTORAL

Artículo 1º. Las elecciones de los representantes de los estudiantes, profesores y egresados para la Asamblea Delegataria, el Consejo Superior y los Consejos de Facultad, para el periodo estatutario 2026- 2030 se realizarán el día miércoles 25 de febrero de 2026, mediante votación directa y secreta en las instalaciones de la Universidad Autónoma Latinoamericana - UNAULA.

Parágrafo primero. En caso de que el estamento estudiantil o el estamento profesoral convocados no alcancen una votación equivalente por lo menos al cuarenta por ciento (40%) de sus integrantes, se realizará una segunda votación el día miércoles 4 de marzo de 2026.

Parágrafo segundo. Para efectos de la segunda votación, podrán modificarse las planchas inscritas, o inscribirse nuevas planchas. Las planchas ya inscritas no requerirán de nueva inscripción y conservarán el mismo número que tuvieron para las elecciones del 25 de febrero de 2026.

Parágrafo tercero. En caso de haber segunda votación, la elección será válida sin importar el número de sufragantes.

Parágrafo cuarto. En la elección de egresados no habrá umbral.

Artículo 2°. La inscripción de planchas de estudiantes, profesores y egresados para la Asamblea Delegataria, el Consejo Superior y los Consejos de Facultad, para el periodo estatutario 2026- 2030, es independiente.

Las planchas para la Asamblea Delegataria y para el Consejo Superior se componen de un (1) candidato principal con dos (2) suplentes personales. Las planchas para los Consejos de Facultad se componen de dos (2) candidatos principales, con dos (2) suplentes personales cada uno de ellos. Una plancha podrá inscribirse con al menos un (1) candidato principal.

Los candidatos a la Asamblea Delegataria, al Consejo Superior y a los Consejos de Facultad, bien sean estudiantes, profesores o egresados, deben estar a paz y salvo con la Universidad, en todas sus áreas o dependencias, por todo concepto y en el momento de la inscripción no pueden estar desempeñando cargos administrativos en la Universidad.

Para inscribir la respectiva plancha, se requiere la firma manuscrita de todos los integrantes de la misma y adjuntar una foto reciente tipo documento del candidato principal, tamaño “3 x 4” a color, nítida, con fondo blanco, de camisa oscura y cara de frente, sin gorros, sombreros, accesorios o prendas que cubran la cabeza o el rostro.

Para que la inscripción de una plancha sea válida, se deben cumplir en su totalidad los requisitos señalados en este artículo.

Artículo 3°. Las planchas de estudiantes, profesores y egresados para la Asamblea Delegataria, el Consejo Superior y los Consejos de Facultad, deberán ser presentadas por un miembro del estamento electoral correspondiente y radicarse en la Secretaría General de la Universidad, desde las ocho de la mañana (8:00 am) del día lunes 9 de febrero de 2026, hasta las cuatro de la tarde (4:00 pm) del día viernes 13 de febrero de 2026. La Secretaría General dejará constancia de la fecha y hora en que se realice la respectiva radicación.

La radicación de una plancha por fuera del término señalado en este artículo invalida la inscripción.

Artículo 4°. La numeración de las planchas se realizará por la Secretaría General de la Universidad, en sorteo que se efectuará el día viernes 13 de febrero de 2026 a las cuatro y treinta minutos de la tarde (4:30 pm), en las oficinas de la Secretaría General. El sorteo para la numeración de las planchas se realizará de manera independiente para cada órgano de cogobierno y por cada Facultad.

Parágrafo. En aquellos casos en los que solo se inscriba una plancha para la representación de un determinado estamento, no se efectuará sorteo y la plancha quedará enumerada como “plancha única”.

Artículo 5°. Cada Facultad tiene tres (3) estamentos electorales, distintos e independientes: Los estudiantes, los profesores y los egresados titulados de ella.

Está prohibido a cualquiera de los estamentos intervenir en asuntos electorales de los demás estamentos. Quien incurra en esta prohibición será sancionado con la no elegibilidad, sin perjuicio de las demás sanciones que contemplen los Estatutos y Reglamentos de la Universidad.

Artículo 6°. Ninguna persona puede aparecer como candidato en más de una (1) plancha, ni más de una (1) vez en una misma plancha. El candidato que aparezca en más de una (1) plancha será excluido de todas, salvo que haya renunciado previamente y por escrito a las candidaturas adicionales o que solo hubiere firmado una de las postulaciones. La aparición de un candidato más de una (1) vez en la misma plancha, invalida la plancha completa.

Artículo 7°. Pueden votar todos los estudiantes con matrícula vigente en cualquiera de las facultades de la Universidad. Para ser elegido representante de los estudiantes ante los órganos de cogobierno, se requiere tener por lo menos un (1) año de estudios aprobados en la Universidad, con anterioridad a la elección.

Pueden votar todos los profesores vinculados a alguna de las Facultades de la Universidad por contrato de trabajo. Para ser elegido como representante de los profesores ante los órganos de cogobierno, se requiere estar vinculado actualmente a la Facultad que pretende representar y haber sido profesor de la Universidad al menos durante cinco (5) años o más, anteriores a la elección. Los profesores no vinculados a una Facultad o que se encuentren vinculados a la Universidad mediante contrato de prestación de servicios, no pueden elegir ni ser elegidos.

Pueden votar todos los egresados titulados de las facultades de la Universidad. Para ser elegido como representante de los egresados ante el Consejo Superior, se requiere tener por lo menos dos (2) años de graduación al momento de la elección; para ser elegido como representante de los egresados ante los Consejos de la respectiva Facultad, se requiere tener por lo menos dos (2) años de ejercicio de la profesión, con anterioridad a la elección.

Parágrafo primero. Los estudiantes, profesores y egresados de las Facultades de Contaduría Pública, Economía y Administración de Empresas, a partir de las elecciones de 2026 serán convocados en conjunto como integrantes de la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables, en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo No. 11 del 26 de septiembre de 2024 del Consejo Superior.

Parágrafo segundo. Es incompatible la condición de representante de los egresados en órganos de Cogobierno universitario con la condición de profesor de la institución (inciso final, artículo 30, Estatutos de UNAULA).

Adicionado mediante el Art. 1° del Acuerdo No. 01 del 30 de enero de 2026.

Parágrafo tercero. Ninguna persona podrá aspirar a permanecer en el mismo cargo

de cogobierno estatutario de elección por más de ocho (8) años, contados a partir de las elecciones de 2026.

Artículo 8°. Quien sea profesor de varias facultades será remitido a votar en aquella en la que aparezca como candidato. Si no fuese candidato, deberá votar en la facultad en la que tenga mayor carga académica.

Quien sea estudiante de varias facultades será remitido a votar en aquella en la que aparezca como candidato. Si no fuese candidato, deberá votar en la facultad donde tenga mayor número de créditos cursados.

Quien sea egresado de varias facultades será remitido a votar en aquella en la que aparezca como candidato. Si no fuese candidato, deberá votar en la facultad de la que primero haya egresado.

Parágrafo primero. Cada elector podrá votar una (1) sola vez, aun cuando pueda tener varias calidades simultáneamente. Quien ostente varias calidades deberá elegir aquella con la que actuará para todos los efectos, teniendo en cuenta las limitaciones Estatutarias.

Parágrafo segundo. Los egresados de la Facultad de Sociología de la Universidad Autónoma Latinoamericana – UNAULA, podrán votar para elegir representante a la Asamblea Delegataria, en forma conjunta con los egresados de la Facultad de Educación y Ciencias Sociales.

Adicionado mediante el Art. 2° del Acuerdo No. 01 del 30 de enero de 2026.

Parágrafo tercero. Los empleados administrativos de UNAULA que ostenten la calidad de estudiantes, profesores y/o egresados, igualmente deberán elegir la calidad con la que actuarán para todos los efectos electorales, por lo que podrán participar de las elecciones convocadas mediante el presente Reglamento, pero si lo hacen, no podrán participar del proceso electoral que se convoque para elegir al representante de los empleados administrativos ante la Asamblea Delegataria.

Artículo 9°. Una plancha puede ser reformada por quien la haya inscrito, siempre que cuente con el consentimiento escrito de la persona afectada por la modificación. Para que la modificación sea válida, además, se requiere que el nuevo candidato firme la postulación.

Las modificaciones a las planchas sólo podrán radicarse en la Secretaría General de la Universidad, el día lunes 16 de febrero de 2026, desde las ocho de la mañana (8:00 am), hasta las cuatro y treinta minutos de la tarde (4:30 pm).

Artículo 10°. La Comisión Electoral designará como mínimo dos (2) jurados de votación por cada mesa que se instale, teniendo en cuenta que los jurados no podrán ser integrantes del estamento electoral convocado a votar en la respectiva mesa. Los jurados deberán actuar con ética e imparcialidad en todo momento.

Los estudiantes que participen como jurados en la jornada electoral completa, desde la apertura de las votaciones hasta la finalización de los escrutinios, recibirán el certificado de cumplimiento del servicio social universitario al que se refiere el artículo 71 del Reglamento Académico, y, además, una bonificación económica equivalente a

un salario mínimo legal diario vigente, suma que no constituirá salario ni generará ningún tipo de vínculo laboral o contractual entre el estudiante jurado y la Universidad.

La Comisión Electoral designará a los docentes que deban actuar como jurados de votación. La conducta del profesor que se niegue a actuar como jurado, sin justa causa comprobada, será analizada a la luz del Estatuto Disciplinario Docente de UNAULA.

Artículo 11°. Los jurados de votación y los integrantes de la Comisión Electoral pueden votar, pero no pueden ser candidatos, ni suplentes, ni pueden hacer o apoyar campañas a favor de ninguna candidatura.

CAPITULO II - LAS VOTACIONES

Artículo 12°. Modificado mediante el Art. 3° del Acuerdo No. 1 del 30 de enero de 2026. Las votaciones se realizarán en el Bloque No. 2 (Edificio Santa Inés) de la Universidad Autónoma Latinoamericana - UNAULA, de forma presencial.

La Comisión dispondrá de una (1) o más mesas por cada estamento electoral; las mesas estarán debidamente marcadas según la Facultad y estamento al que corresponden, con la finalidad de evitar confusiones. En cada mesa se instalará una (1) urna, en la cual se depositarán los votos correspondientes a los órganos de cogobierno que se eligen: Asamblea Delegataria, Consejo Superior y Consejo de Facultad.

La distribución y ubicación de las mesas y urnas será definida por el equipo logístico de la Universidad.

Artículo 13°. Cada elector deberá votar señalando claramente su opción elegida para cada órgano de cogobierno en el respectivo tarjetón. La votación se realizará al mismo tiempo por los representantes a la Asamblea Delegataria, al Consejo Superior y al Consejo de Facultad, para efectos de lo cual en la respectiva mesa le serán suministrados a cada elector los tres (3) tarjetones electorales.

Si el elector omitiese votar por alguno de los órganos de cogobierno u omitiese marcar alguno de los tarjetones, no podrá corregir la omisión en acto posterior. Tampoco podrá solicitar nuevos tarjetones para reemplazar los que le fueron entregados.

Votos por personas no inscritas, con rayones, tachones, grafías, dibujos, enmendaduras, mensajes escritos, y/o que marquen más de un (1) candidato para un mismo órgano de cogobierno, serán anulados.

Quien decida votar en blanco debe marcarlo así en el respectivo tarjetón. El voto en blanco no se suma a ninguna lista, pero se tendrá en cuenta para calcular el quórum electoral y el cociente electoral, cuando aplique.

Tarjetones sin marcar alguna de las opciones, se considerarán como abstenciones y el voto no se tendrá en cuenta para calcular el quórum electoral.

Artículo 14°. Luego de depositar su voto en la respectiva urna, el votante debe firmar la planilla de control, como prueba de haber votado. Si se negase a firmar, el jurado dejará constancia de la negativa a firmar en la planilla correspondiente.

Artículo 15°. Para identificarse en el momento de votar, los votantes podrán presentar el carné original de la Universidad, el carné de egresado, la cédula de ciudadanía o cualquier otro documento público original en que aparezca la fotografía del titular, de modo que el jurado pueda cotejar su fisonomía y constatar que el votante es la persona que se identifica.

Si el elector estudiante no figurase en la planilla de control, podrá votar, siempre y cuando se encuentre matriculado. Para tal efecto, la Dirección de Admisiones y Registro expedirá gratuitamente la constancia respectiva. Esta constancia se adjuntará a la planilla.

Si el elector profesor no figurase en la planilla de control, podrá votar, siempre y cuando tenga vinculación laboral vigente con la Universidad, con constancia que le expida Gestión Humana de la Universidad. Esta constancia se adjuntará a la planilla.

Si el elector egresado titulado no figurase en la planilla de control, podrá votar con constancia que le expida el Centro de Egresados de la Universidad o la Dirección de Admisiones y Registro. Esta constancia se adjuntará a la planilla.

Artículo 16°. Sólo serán válidos los votos efectuados a través del tarjetón oficial que para cada estamento electoral suministre la Universidad.

Artículo 17°. Los electores invidentes que saben leer por medio del sistema Braille, podrán votar por medio de los tarjetones especiales que la Universidad dispondrá para el efecto y podrán estar acompañados de una persona de su confianza, si así lo desean. Los electores invidentes que no sepan leer el sistema Braille, podrán presentarse a la mesa de votación con una persona de su confianza y emitir su voto de manera personal, para efectos de lo cual su acompañante marcará la opción que el elector señale de forma expresa.

Parágrafo. Una vez establecido el censo de los electores invidentes, se elaborarán los tarjetones con el sistema Braille.

Artículo 18°. Inciso primero modificado mediante Acuerdo No. 2 del 16 de febrero de 2026. Las votaciones se realizarán entre las ocho de la mañana (8:00 am) y las doce del mediodía (12:00 pm) y entre las dos de la tarde (2:00 pm) y las siete de la noche (7:00 pm), en las fechas indicadas en el artículo 1 de este Reglamento.

A las doce del mediodía (12:00 pm) se sellarán las urnas y se resguardarán en un recinto bajo llave, a cuya puerta se le impondrán sellos por el Secretario General, hasta que se reanuden las votaciones a las dos de la tarde (2:00 pm).

Los jurados dejarán constancia en el acta respectiva del cierre de las urnas en el receso de la jornada y de la reanudación de las votaciones.

Parágrafo. Las urnas serán llevadas al lugar de resguardo por los jurados de cada una de las mesas y serán retiradas del mismo lugar por ellos mismos, quienes constatarán que cada urna se encuentre en las mismas condiciones en que fue depositada. Los testigos electorales que se encuentren presentes en el recinto podrán observar el

procedimiento, pero no podrán tocar las urnas ni intervenir en su traslado, de ninguna manera.

Artículo 19°. Los votantes no podrán usar dentro del puesto de votación, teléfonos celulares, computadores portátiles, tablets, Ipads o equipos electrónicos similares, cámaras fotográficas o de video.

Parágrafo. Se excluyen de esta prohibición los equipos de comunicación y de cómputo que utilicen el Secretario General y el equipo logístico para efectos del control operativo de las elecciones y el escrutinio.

CAPITULO III – ESCRUTINIOS

Artículo 20°. Finalizadas las votaciones se procederá inmediatamente con el escrutinio por parte de los jurados de votación y el Secretario General de la Universidad. El escrutinio se realizará en el mismo lugar en el que se desarrollaron las votaciones, en cada una de las mesas.

Los miembros de la Comisión Electoral podrán asistir como veedores del escrutinio.

También podrán asistir como testigos electorales las personas que hayan sido delegadas por cada plancha.

El Secretario General de la Universidad podrá retirar del lugar en el que se está llevando a cabo el escrutinio a quienes no guarden la debida compostura, ejerzan acciones tendientes a confundir a los jurados, a impedir u obstaculizar el escrutinio, o a quienes incurran en conductas que atenten contra la ética o la imparcialidad, sin que puedan ser remplazados por otras personas.

Artículo 21°. Cada plancha podrá delegar un (1) testigo electoral, inscribiéndolo en el mismo formato de inscripción de la plancha, o mediante escrito firmado y radicado por la persona que inscribió la plancha. La inscripción de testigos electorales deberá realizarse en la Secretaría General, a más tardar el día anterior a las votaciones a las cinco de la tarde (5:00 p.m.). En caso de que una plancha inscriba más de un (1) testigo electoral, se tendrá como válida únicamente la última inscripción.

Parágrafo primero. Los candidatos inscritos podrán actuar en calidad de testigos, siempre que se inscriban como tales, de acuerdo con lo previsto en este artículo.

Parágrafo segundo. No se permitirá el ingreso al escrutinio de testigos no inscritos. Las planchas que no inscriban testigos en el plazo indicado, no podrán efectuar designación del testigo, ni verbalmente ni por escrito, el mismo día de la jornada electoral, ni en el momento del escrutinio.

Parágrafo tercero. Los testigos electorales inscritos podrán actuar como veedores del procedimiento electoral a lo largo de la jornada, del traslado de las urnas al lugar de resguardo y del escrutinio de los votos, pero no podrán intervenir en dichos procedimientos, ni interactuar con los jurados con la finalidad de incidir en los mismos.

Artículo 22°. Para llevar a cabo el escrutinio, los jurados contarán inicialmente el número de firmas en las planillas de control para establecer el número de votantes,

informando del resultado del conteo al Secretario General para que se proceda a definir si hubo el quórum reglamentario para el estamento estudiantil y para el estamento profesoral.

Si se determina que el número de votantes superó el quórum del cuarenta por ciento (40%) con respecto al número de electores del estamento estudiantil y del estamento profesoral, se procederá con la apertura de las urnas para contar el número de tarjetones, que debe coincidir con el número de firmas.

Si el número de tarjetones fuese inferior al número de firmas en las planillas, se entenderá que el votante firmó, pero no depositó el tarjetón.

Si el número de tarjetones fuese mayor al número de firmas, se depositará la totalidad de tarjetones en la respectiva urna y se extraerán de ella, al azar y sin mirar su contenido, el número de tarjetones que sobrepasen el número de firmas. Los tarjetones extraídos serán incinerados en el acto por el Secretario General.

Los jurados de cada una de las mesas sumarán y anotarán en el acta los votos para Asamblea Delegataria, Consejo Superior y Consejo de Facultad, por cada plancha inscrita.

Los votos por personas no inscritas, con rayones, tachones, grafías, dibujos, enmendaduras, mensajes escritos, y/o que marquen más de un (1) candidato para un mismo órgano de cogobierno, serán anotados como votos nulos.

La sumatoria de los votos válidos, votos no marcados, votos en blanco y votos nulos, debe coincidir con el número de votantes.

Artículo 23°. En las elecciones para los representantes ante la Asamblea Delegataria y ante el Consejo Superior se empleará el sistema mayoritario, es decir, se declarará como ganadora a la plancha que obtenga el mayor número de votos.

Para la elección de representantes ante el Consejo de Facultad se empleará el sistema del cociente electoral, es decir, se sumarán los votos por planchas y los votos en blanco que se presenten en cada estamento, de forma independiente, y se dividirá la sumatoria entre el número de curules, para establecer así el cociente; luego se repartirán las curules disponibles en atención al número de votos obtenido por cada plancha, comenzando por la plancha con mayor votación y continuando en orden descendente. Cuando existan varias planchas en disputa, una misma plancha solo podrá obtener las dos (2) curules cuando el residuo (votos obtenidos menos el cociente) haya sido superior a los votos de la plancha con la segunda votación más alta.

En caso de empate se preferirá la plancha que primero se haya inscrito.

Artículo 24°. Las objeciones sobre el escrutinio deberán radicarse en la Secretaría General dentro de los dos días hábiles siguientes a las elecciones, hasta las tres y treinta minutos de la tarde (3:30 pm.) del segundo día hábil.

Artículo 25°. La Comisión Electoral se reunirá a las cuatro de la tarde (4:00 pm), del segundo día hábil siguiente a las elecciones, una vez vencido el término para presentación de objeciones sobre el escrutinio, para decidir las reclamaciones que se

hayan radicado en la Secretaría General dentro del plazo señalado en el artículo anterior y/o para ratificar el escrutinio de los estamentos no objetados o el recuento de votos en caso de ser necesario, así como para determinar si hay lugar a segunda votación de los estamentos estudiantil y/o profesoral.

CAPITULO IV – DISPOSICIONES FINALES

Artículo 26°. Para todos los efectos electorales, la hora oficial es la que marque el reloj del Secretario General.

Artículo 27°. La Comisión Electoral tomará sus decisiones por mayoría simple, en reunión presencial o a través de plataforma tecnológica. En los eventos no previstos en los Estatutos, el Reglamento Administrativo de la Universidad Autónoma Latinoamericana o el presente Reglamento Electoral, se aplicará el Código Electoral colombiano o la costumbre que ha imperado en dichos asuntos.

Artículo 28°. El acto de votar es personalísimo y no puede ser delegado ni sustituido, en ningún caso.

Parágrafo. El voto que emita un elector invidente que no sepa leer mediante el sistema Braile, se entenderá personal del elector, en la medida en que debe ser el elector y no su acompañante quien tome la decisión.

Artículo 29°. Las credenciales de las personas que resulten elegidas, serán firmadas por el Presidente de la Comisión Electoral y por el Secretario General.

Artículo 30°. No podrán realizarse eventos que rompan el equilibrio electoral.

La Comisión Electoral de UNAULA, requiere a la Rectoría y a las demás dependencias directivas de la Universidad, para que se abstengan de propiciar eventos o actividades de cualquier naturaleza por parte de grupos de estudiantes, profesores o egresados con recursos de la Universidad, que puedan generar una ruptura del equilibrio y garantías que deben existir en el curso del debate electoral interno que culmina con las elecciones para órganos de cogobierno que se realizarán el día 25 de febrero de 2026.

Artículo 31°. El Secretario General de la Universidad ejercerá, además de la secretaría de la Comisión Electoral, el control operativo de las inscripciones, las votaciones y los escrutinios.”

Artículo 2°. Dar a conocer a los estamentos involucrados en la elección el reglamento aprobado, a través de los canales de comunicación de UNAULA.

COMUNÍQUESE,



HÉCTOR JULIO ALZATE LÓPEZ
Presidente de la Comisión Electoral



FRANCISCO JAVIER SERNA GIRALDO
Secretario General